

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

**(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., julio 21 de 2020

**REF: N° 1100140030782019-00946-00**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo demandado.

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2° del artículo 443, en concordancia con los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P.

**1. Parte Demandante**

**Documentales:** Ténganse como tales las aportadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en lo que sea pertinente y conducente.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte a **Oscar Hernando Caro Sánchez**, el cual será evacuado en la fecha que se indica en este auto, advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

**Testimonial:** Se niegan los testimonios de **Leidy Liliana Barreto**, **Diojenes Jiménez Preciado** y **Jaime Melo Pinzón**, por la falta de enunciación concreta de los hechos objeto de prueba (cfr. art. 212 CGP).

**2. Parte Demandada**

**Documentales:** Ténganse como tales las aportadas al formular excepciones.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio del demandante **Isaías Barreto Gutiérrez**, el cual será evacuado en la fecha que se indica en este auto, advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Se niega por improcedente la prueba grafológica frente a los datos plasmados en los títulos valores allegados como base de la ejecución, como son el monto, la fecha de creación y de vencimiento, por cuanto la prueba pericial tiene como finalidad dilucidar la autenticidad de la firma impuesta en el documento.

Además, no es el medio de prueba idóneo para demostrar el acuerdo realizado por las partes, ni para acreditar si existieron o no instrucciones para el llenado de los espacios en blanco de los títulos.

De otro lado, el despacho señala la hora de las **2:30 pm del día 13 del mes de octubre del año 2020** para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes, sus apoderados y los testigos, a efectos de absolver los interrogatorios de parte aquí ordenados y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitido póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digital.**

**NOTIFÍQUESE**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

DLR

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac8f412c376bcc4a12b446085ad35bc2f6985426ecb69fb6af8cc8a89da512e7**

Documento generado en 20/07/2020 09:51:26 a.m.